

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE NOVILLAS

TITULO I

Finalidades, campo de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1.º

El Servicio Municipal de Aguas tiene por finalidad el abastecimiento y distribución de agua potable en el municipio de Novillas mediante las captaciones e instalaciones de que dispone en la actualidad, así como de las que pueda disponer en el futuro. El servicio comprenderá las calles y plazas del núcleo urbano en las que exista tendido de tuberías y en las que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento instalar este servicio.

Art. 2.º

El agua disponible, y siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan, se destinará a cubrir las necesidades de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que lo soliciten con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento y con sujeción a la normativa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Art. 3.º

Las modalidades y tarifas aplicables al servicio de suministro de agua serán las que figuran en la Ordenanza fiscal vigente en cada momento

Art. 4.º

El suministro de agua se efectuará únicamente por el sistema de contadores.

Art. 5.º

Las concesiones de agua se efectuarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento y con sujeción a las características técnicas aprobadas como normas de construcción por el Ayuntamiento de Novillas. Los usuarios suscribirán las correspondientes pólizas de abono, en las que se recogerán la normativa general o extracto de la misma, las condiciones particulares en cada caso, los datos de la finca objeto del suministro, los

del abonado, el uso y destino del agua suministrada, con constancia expresa de los elementos anexos al uso principal, como garajes, huertos, jardinería, etc., así como el número del contador, marca y diámetro del mismo.

Art. 6.º

Queda rescindida cualquier concesión que tenga carácter gratuito. El Ayuntamiento podrá conceder, por sí mismo o en virtud de norma de rango superior, la exención o bonificación de las tasas en vigor para centros de carácter social, educativo, públicos, del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio, para lo cual, una vez firmada la póliza de abono, se solicitará la exención o bonificación expresada. No obstante, lo anterior no eximirá de la obligación de instalar contadores y la lectura de los mismos, de acuerdo con las normas generales de este Ayuntamiento.

Art. 7.º

Cuando por causa justificada se interrumpa el servicio en algún sector o en toda la red de distribución, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción. Cuando el abonado observe interrupción o defecto en el suministro deberá comunicarlo al servicio.

Art. 8.º

Queda expresamente prohibido cualquier manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas, tanto por instaladores como por particulares o contratistas, sin autorización expresa de la Alcaldía, que podrá otorgarse cuando concurren especiales circunstancias que así lo aconsejen. El incumplimiento de este extremo será considerado como infracción grave al presente Reglamento. Igual consideración tendrá la utilización de las bocas de riego o incendio, dispuestas en las calles y plazas, sin autorización municipal o para otros usos distintos a los autorizados.

Art. 9.º

Tendrá prioridad el suministro para uso doméstico. Una vez cubierto dicho servicio el agua sobrante podrá destinarse a otras necesidades.

Art. 10.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales condicionando el suministro o denegando el aprovechamiento solicitado, cuando éste se trate de usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas.

Art. 11.

En las bocas de incendios cuyas llaves estén precintadas, el abonado únicamente podrá romper el precinto para caso de extinción de incendios, consintiendo su uso pero con la obligación de dar cuenta inmediatamente al servicio municipal para su reposición. El uso de las bocas de incendios para otros usos se considerará fraudulento y, por tanto, sujeto a la sanción correspondiente.

Art. 12.

El uso del agua de la red municipal para climatización u otros no directamente relacionados con la actividad o proceso de elaboración, como la refrigeración por agua, aunque tolerables, podrán ser restringidos por el Ayuntamiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

TITULO II Condiciones del suministro

CAPITULO I Póliza de abono

Art. 13.

Las concesiones de agua se otorgarán por la Alcaldía, previo informe del personal encargado del Servicio de Aguas y con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 14.

No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono. El peticionario de suministro de agua deberá justificar:

-Si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva construcción, que le ha sido concedida licencia de ocupación.

-Si la solicita para obras, que tiene la licencia correspondiente.

-Si la solicita para comercio o industria, que tiene licencia de apertura. Siempre que el inquilino o arrendatario de toda o parte de una finca quiere dotarla de agua, deberá recabar el permiso por escrito del propietario de la finca, que se considerará concedido si éste suscribe la solicitud dirigida al Ayuntamiento juntamente con el inquilino o arrendatario. El Ayuntamiento contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en buenas condiciones para un normal suministro. Los contratos serán intransferibles.

Art. 15.

El Ayuntamiento, a la firma de la póliza de abono, hará entrega al abonado de una libreta en la que los encargados de la lectura consignen el resultado de la misma, cada vez que esta se realice. En dicha libreta constarán las características del contador instalado y la propiedad del aparato.

Art. 16.

Las personas o entidades que hagan uso del agua potable sin ser abonados al servicio, tanto de la red general como de las acometidas a la misma o de las tuberías o de las instalaciones de aquellas, serán objeto de sanción conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 17.

El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro pueda ocasionar a terceros por causa de cualesquiera que fueran las instalaciones de su propiedad.

Art. 18.

La duración del abono será la establecida en el contrato o póliza de abono, siendo prorrogable tácitamente por plazos iguales si por escrito no se manifiesta por el abonado su voluntad de rescindirlo. Este aviso se efectuará con un mes de anticipación.

Art. 19.

Las modificaciones de la titularidad siempre requerirán la formalización de una nueva póliza de abono. Las modificaciones de la póliza de abono tanto si se refiere a la titularidad, uso, domicilio cobradorio, etc., surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la notificación fehaciente por el interesado. Los usuarios quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento las modificaciones a que se refiere el apartado anterior. La omisión de este requisito se entenderá como infracción reglamentaria.

Art. 20.

En ningún caso el abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en la póliza de abono ni para otros usos que los contratados, siendo necesarias tantas pólizas de abono como usos distintos o fincas diferentes se den aunque pertenezcan a un mismo propietario. El abonado no podrá ceder a otra persona el agua objeto del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento, quien determinará las condiciones de la cesión si la misma es procedente. Únicamente en caso de incendio podrá incumplirse esta disposición, debiendo comunicar el abonado tal incidencia dentro de los cinco días siguientes al que se produzca el hecho. La

instalación de la finca nunca podrá conectarse a red, tubería o distribución alguna que no sea la del contrato. La infracción de esta norma será causa inmediata de la suspensión del suministro.

CAPITULO II Fianza y tarifas

Art. 21.

Cuando el abonado no sea propietario de la finca o inmueble al que se destine el suministro de agua, vendrá obligado al formalizar la póliza de abono, a constituir la fianza de 120 euros como garantía del pago del servicio. Igual cantidad se exigirá a aquellos contratos cuyo suministro se destine para obras. La devolución de la fianza se llevará a cabo en el momento de producirse la baja del abonado y la liquidación y suspensión del suministro. En el caso de no presentarse en el Ayuntamiento la correspondiente baja, se entenderá resuelto el contrato con pérdida de la fianza constituida, desde el momento en que se produzca la desvinculación del abonado sobre la finca objeto del suministro. Se exceptúan del depósito de la fianza, a que este artículo se refiere, las entidades del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio.

Art. 22.

En el contrato de abono al servicio se hará constar el uso contratado. Las tarifas del servicio se determinaran en la Ordenanza fiscal por suministro de agua.

Art. 23.

Tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo obligatorio, se facturará y cobrará dicho mínimo independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso la facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador, para lo cual un funcionario o empleado del Ayuntamiento anotará en el libro correspondiente las indicaciones del aparato, consignándolas asimismo en la libreta del abonado, quien la tendrá a su alcance a todos los efectos. Si por el mal funcionamiento del contador o por avería no puede saberse el consumo efectuado, la facturación se extenderá según el promedio de los dos últimos bimestres anteriores o del mismo período del año anterior, o, en su defecto, de los últimos datos que consten en oficinas municipales, según proceda, y siempre como mínimo el consumo medio que establece la Comunidad Autónoma por vivienda en Aragón.

TITULO III Acometidas e instalaciones

Art. 24.

Para la tramitación y concesión de nuevas acometidas a la red general se presentará impreso de solicitud debidamente cumplimentado al que se acompañará esquema o croquis de las obras, plano de situación y presupuesto de las mismas. La instalación deberá realizarse de conformidad con el croquis que será facilitado junto a la licencia de obras y autorización del enganche correspondiente.

Art. 25.

La acometida se tomará de la tubería general en el punto más próximo al inmueble a que se destina, siempre que su sección o caudal lo permita. Cada finca urbana tendrá su toma independiente y única de la sección adecuada que se tenga establecida por el Ayuntamiento. Las acometidas y obras de aperturas de zanjas para su instalación se efectuarán por el interesado, bajo la inspección del personal del Servicio de Aguas. Para poder obtener licencia para realización de una acometida o renovación, será necesario solicitar dicha licencia en la cual se establecerán todos los condicionantes, tanto de la obra, como de los materiales normalizados a emplear. Queda prohibido empezar los trabajos sin antes haber sido marcados los puntos para realizar la zanja adecuada, por el personal municipal encargado. No podrá llevarse a cabo el cerramiento de las zanjas sin previa autorización para ello, a tal efecto, se dará cuenta a los servicios municipales con el fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigibles y la adecuada ejecución de las obras. La conservación de las tomas o acometidas desde la red general hasta la entrada en la finca será siempre de cuenta del abonado, quien se obliga a efectuar las reparaciones necesarias, previa solicitud de la licencia municipal oportuna, y ateniéndose a las normas que le sean señaladas al efecto. Los perjuicios que por averías o defectos en las acometidas se ocasionen a terceros serán también de su cuenta. Cuando se sustituya una acometida antigua por otra nueva deberá eliminarse completamente la instalación antigua.

Art. 26.

La acometida, que es la tubería que enlaza la tubería de la red general de abastecimiento de agua con las de la red interior del inmueble, o en el caso de que el contador se halle ubicado en la fachada, con este último, comprende las siguientes instalaciones: Llave de toma: que se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida. Su instalación es conveniente, porque permite hacer tomas en la red y maniobras en las acometidas sin que la tubería deje de estar en servicio. Su instalación únicamente será obligatoria si el Ayuntamiento lo considera conveniente por razones técnicas justificadas en la autorización para la instalación de la acometida. Llave de registro: Estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Como la anterior, la maniobrará exclusivamente el suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla. Llave de paso: Estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojada en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado.

Art. 27.

Todos los materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en la distribución interior desde la llave de corte previa al inmueble podrán ser adquiridos en cualquier comercio del ramo, siempre que sean del sistema y características adoptadas, o que se adopten en el futuro, por el Ayuntamiento.

Art. 28.

Si el personal encargado del Servicio lo estima preciso, y a su propuesta, la Alcaldía podrá ordenar una inspección de las instalaciones interiores.

Art. 29.

El mantenimiento de las acometidas desde la llave de toma hasta las instalaciones interiores del inmueble será realizado por el usuario. El titular de la acometida del suministro será exclusivamente responsable de los daños o perjuicios que por el instalación, deterioro o avería de las mismas se causen a terceros.

Art. 30.

En los edificios de nueva construcción, o en aquellos en que la propiedad esté dividida, deberá realizarse la instalación interior de forma que puedan establecerse las oportunas derivaciones individuales e independientes para cada una de las dependencias y usos distintos. Estas derivaciones serán provistas de sus llaves de paso precintadas y estarán colocadas en los cuartos de centralización de contadores de forma que permitan al personal municipal iniciar un servicio por nuevo abono o suspenderlo en caso de avería, baja o en aquellos que proceda tal situación como consecuencia de infracción del Reglamento.

Art. 31.

El Ayuntamiento impondrá para cada caso las condiciones técnicas, materiales, de ubicación y cualquier otra que se considere necesaria de cara a la buena ejecución y calidad de las instalaciones. Los instaladores notificarán al personal encargado del Servicio la terminación de las obras de instalación interior desde la llave de corte previa al inmueble a contadores, para proceder al precintado de las mismas hasta que se formalice el alta por parte del usuario. La omisión de dicho requisito se considerará infracción al presente Reglamento.

Art. 32.

El Ayuntamiento prestará el servicio a la cota "0" en la situación de la finca, pudiendo aprovechar el usuario la presión que derivada de la citada cota. De resultar ésta insuficiente para sus necesidades, corresponderá al usuario y a su costa proveerse de las instalaciones complementarias que resulten precisas. Queda prohibido alimentar directamente de la red a calderas de vapor o grupos de presión; a tal efecto

se dispondrá un depósito acumulador de acuerdo con las normas técnicas que se aprueben. En cualquier caso, se prohíbe cualquier uso que pueda contaminar o alterar las características del agua del Servicio o modificar sus condiciones de presión.

TITULO IV Contadores

Art. 33.

El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de contador. La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento los fijará el Ayuntamiento a través del personal encargado del Servicio de Aguas. Los contadores deberán reunir las características y condiciones establecidas por los reglamentos del Ministerio de Industria aplicables al caso. Será obligatoria la instalación de contador divisionario en todos los inmuebles en que la propiedad esté dividida o utilizada por diferentes usuarios, así como en los inmuebles en donde existan pisos de propiedad particular distinta.

Art. 34.

Los contadores serán proporcionados por los abonados, siendo los mismos de características homologadas. El Ayuntamiento se reserva la facultad de organizar y poner en funcionamiento el servicio de compra de contadores.

Art. 35.

El abonado se obliga a que el contador se halle siempre en funcionamiento y a dar cuenta al personal encargado del Servicio Municipal de Aguas, con la mayor urgencia, en caso de no funcionar el contador. Las operaciones de colocar o retirar los contadores en estos casos se realizarán por el particular dando cuenta de forma previa al Ayuntamiento. Cuando en virtud de la verificación o por la antigüedad o modelo el contador sea recusable o no reparable, el Ayuntamiento pasará comunicación al abonado para que realice la instalación del nuevo contador en un plazo determinado.

Art. 36.

Los contadores se colocarán en posición que sea normal y totalmente visible, en lugares de fácil acceso y en forma tal que ni su elevación ni su situación hagan que la lectura sea molesta para el encargado de su examen, debiendo adoptar las medidas de protección necesarias contra las heladas, impactos, etc. En caso de instalación de contadores divisionarios se dispondrá de cuarto de contadores en lugar fácilmente accesible a través de zonas comunes. En cualquier caso el servicio decidirá el emplazamiento más adecuado para facilitar las lecturas.

Art. 37.

Queda terminantemente prohibido alterar los precintos que como garantía llevan colocados los contadores. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos, se pasará aviso inmediato al Ayuntamiento. La falta de esta notificación implicará la sanción correspondiente.

Art. 38.

La revisión o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que lo considere necesario la Administración municipal y cuando lo desee el abonado. Cuando la verificación haya sido impuesta por el Ayuntamiento y el contador se halle en condiciones normales, los gastos de la verificación serán de cuenta suya; en todos los demás casos correrán de cuenta del abonado.

Art. 39.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida hasta el mismo se realizarán con conocimiento del Ayuntamiento y bajo la supervisión del personal encargado del servicio. Toda variación de la instalación antes del contador por parte del abonado sin el previo cumplimiento de este requisito será considerada como fraude y sancionando en la forma reglamentaria.

Art. 40.

Las reclamaciones sobre lecturas de consumo arrojadas por los contadores deberán hacerse por los abonados dentro de los diez días siguientes al de la notificación del consumo, a través de la liquidación de la tasa por la recaudación municipal, ya que transcurrido dicho plazo no tendrán validez alguna y por lo tanto se considerarán desestimadas.

TITULO V Inspección, infracciones y sanciones

Art. 41.

El personal encargado del Servicio Municipal de Aguas está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el agua por los abonados. A tal efecto, las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumplen por aquel las condiciones establecidas. Esta inspección será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior. Los empleados del servicio podrán solicitar la presencia de la asistencia de miembros de la fuerza pública para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran. El Ayuntamiento podrá negar y cortar el suministro de agua hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo

pudieran existir, o por incumplimiento del plazo establecido para su corrección, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador.

Art. 42.

La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el abonado en tanto en cuanto a las obligaciones contraídas al suscribir el contrato. Si por medio de inspección se hubiera descubierto falta o fraude de personas que no figuran como abonados en el Servicio de Aguas, se procederá a la instrucción del expediente sancionador, sin perjuicio del corte de agua inmediato y formalización del contrato como abonado del servicio.

Art. 43.

Se estimarán faltas leves:

- a) Existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.
- b) Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
- c) No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribución interior.
- d) No notificar las averías o mal funcionamiento del contador.

Art. 44.

Se estimarán graves:

- a) Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.
- b) Utilización de las bocas de riego o incendio en las calles y plazas sin autorización o para otros usos de las autoridades.
- c) Conectar la instalación de finca a red, tubería o distribución que no sea la del contrato.
- d) Alimentar directamente de la red las calderas de vapor o grupos de presión.
- e) Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.
- f) No permitir la entrada al personal autorizado por el servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante agente de la autoridad o dos testigos.
- g) Instalación de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.

- h) Rotura de precintos.
- i) Alteración o manipulación en las instalaciones destinadas a falsear la lectura.
- j) La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.
- k) No subsanar deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.

Art. 45.

Se estimarán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b) La utilización del servicio sin la correspondiente alta.
- c) El destino de agua a usos distintos del contratado o suministro a terceros sin autorización.
- d) Modificación de la instalación antes del contador sin autorización del servicio y supervisión del mismo.

Art. 46.

1.º Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) y/o Multa de 30 a 60 euros.

2.º Para faltas graves:

- a) Multas de 61 a 150 euros.
- b) y/o Suspensión temporal del suministro de uno a dos meses.

3.º Para faltas muy graves.

- a) Multas de 151 a 600 euros.
- b) y/o suspensión temporal del suministro de dos a seis meses.
- c) y/o rescisión del contrato y consiguientemente del suministro, sin derecho a indemnización.

Art. 47.

Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía a previo informe del personal encargado del Servicio. La imposición de las acciones por falta grave y muy grave corresponde al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, previo expediente con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 48.

Las infracciones defraudatorias darán lugar, además de la sanción anterior, a una penalización consistente en el doble de las tasas defraudadas.

A efectos de determinar el volumen en metros cúbicos defraudado se utilizará la fórmula: $m^3 = d \cdot 0,01 (5 \dot{\lambda} + \dot{\lambda}^2)$ En donde: d = Número de días. $\dot{\lambda}$ = Diámetro del contador o acometida. De resultar imposible el determinar el período de tiempo, se estimará el mismo en base a los indicios que concurren en cada caso, con una reducción del 20%.

Art. 49.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezcan las leyes.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento con anterioridad que sean contrarias a la misma, y en particular el Reglamento del Servicio de Agua aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 29 de noviembre de 1984.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Novillas, a 19 de abril de 2012. - El alcalde, José Ayesa Zordia.